

OCTAVO: EL TRIBUNAL ESTARA COMPUESTO:
 Presidente: El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cenicero, o Concejal en quien delegue.

Vocales: El Presidente de la Comisión Informativa de Personal o Concejal en quien delegue.

El Presidente de la Comisión informativa de servicios o Concejal en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o quince haga sus veces, o persona en quien delegue.

NOVENO: INSTANCIAS.

Se dirigirán al Sr. Alcalde-presidente en el modelo que ha establecido al efecto el Ayuntamiento.

El plazo de presentación de instancias será de 10 días a contar desde el anuncio de las presentes bases en el B.O.R.

Todos los demás anuncios que se realicen, se expondrán en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento, donde se indicarán: Lista de admitidos y excluidos, miembros del Tribunal Calificador, lugar, día y hora de realización de las pruebas.

En Cenicero (La Rioja), a 25 de abril de 1.995. El Alcalde-presidente, D. Antonio Martínez Tricio.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Cuenca del Cidacos
 III.A.360

De conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley 3/1993, de 22 de septiembre, de Régimen Local de La Rioja, se publica a continuación el texto de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Cuenca del Cidacos, una vez aprobados por cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios miembros.

Logroño, a 3 de mayo de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ESTATUTOS DE LA "MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA CUENCA DEL CIDACOS"

CAPITULO I

Constitución, denominación y domicilio

Artículo 1º.— Al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los Artículos 59 y siguientes de la Ley 3/1.993, de 22 de septiembre, de Régimen Local de La Rioja, los Municipios de Arnedillo, Arnedo, Autol, Bergasa, Bergasillas, Enciso, Herce, Munilla, Prejano, Quel, Santa Eulalia Bajera y Zarzosa de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se constituyen voluntariamente en Mancomunidad para los fines determinados en los presentes Estatutos, con sujeción a las normas que en ellos se establecen.

Artículo 2º.— La Mancomunidad se constituye con carácter de Entidad Local de duración indefinida, con personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, y con el ámbito territorial del conjunto de los Municipios que la integran.

Artículo 3º. 1.— La Entidad Local que, a través de estos Estatutos, se constituye, se denominará "Mancomunidad de Municipios de la Cuenca del Cidacos" y tendrá su sede o domicilio legal en la Casa Consistorial del Municipio de Arnedo.

2.— Sin que ello suponga variación del domicilio legal, el Consejo de la Mancomunidad podrá establecer la organización administrativa de la Mancomunidad en cualquiera de los Municipios integrados.

CAPITULO II

Fines de la Mancomunidad

Artículo 4º. 1.— Dentro de los límites de competencia de los Municipios asociados, la Mancomunidad tendrá por objeto los siguientes fines:

La prestación de servicios sociales, la recogida y tratamiento de basuras y la evacuación y depuración de aguas residuales.

La participación de cada Municipio en las actividades, obras o servicios en que se materializarán los anteriores fines, habrá de solicitarse mediante acuerdo del respectivo Ayuntamiento, adoptado por mayoría absoluta.

2.— Para el cumplimiento de los fines expresados, la Mancomunidad ostentará cuantas competencias, potestades y privilegios legales correspondan, por razón de las materias afectadas y según la legislación vigente, a los Municipios que forman parte de aquélla, con las salvedades que deriven de lo previsto en estos Estatutos.

3.— Las decisiones adoptadas por la Mancomunidad, en ejercicio de las facultades que se le atribuyen, vincularán a los Ayuntamientos y a los vecinos de los Municipios asociados, según corresponda, con el alcance previsto en las leyes.

CAPITULO III

Organos de gobierno y administración

Artículo 5º. 1.— El gobierno y administración de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

- a) Consejo.
- b) Presidente y Vicepresidente.

2.— Además, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, el

Consejo podrá constituir una Comisión de Gobierno, compuesta por un número de vocales no superior a un tercio de los integrantes de aquél, y con las atribuciones que, con el mismo quorum, acuerde delegar en ella.

Artículo 6º. 1.— El Consejo es el supremo órgano de gobierno y administración de la Mancomunidad, compuesto por dos vocales en representación de cada uno de los Municipios mancomunados.

2.— Los representantes de cada Municipio en el Consejo serán elegidos por el Pleno del respectivo Ayuntamiento, entre sus miembros.

Para la elección se requerirán los votos de la mayoría absoluta de número de miembros de derecho de la Corporación; si no se obtuviera la mayoría absoluta en primera votación, se celebrará una segunda, en la que será suficiente la mayoría simple. Los casos de empate se resolverán a favor del candidato de la lista municipal más votada en las elecciones locales.

3.— Se perderá la condición de vocal del Consejo por pérdida de la condición de Concejal, por revocación del mandato por acuerdo, por mayoría absoluta, del respectivo Ayuntamiento y, en todo caso, a la finalización de mandato electoral de la Corporación de procedencia. Producido el cese de un vocal, el Ayuntamiento al que correspondía elegirá un nuevo vocal, en la forma prevista en el apartado anterior.

4.— La renovación general de los miembros del Consejo se producirá cada vez que se celebren elecciones locales generales.

Desde la fecha de conclusión del mandato electoral de los miembros de los Ayuntamientos hasta la constitución del nuevo Consejo, continuarán en funciones los vocales cesantes, únicamente para la administración ordinaria de la Mancomunidad.

Cada Ayuntamiento elegirá sus representantes en el plazo de treinta días a partir de la fecha de su constitución, y, una vez nombrados todos los representantes o concluido aquel plazo, dentro de los diez días siguientes se celebrará la sesión constitutiva del Consejo, en la que se efectuará la elección del Presidente y del Vicepresidente.

Artículo 7º.— Corresponde al Consejo el ejercicio de las competencias de la Mancomunidad en las siguientes materias:

- a) Incorporación o separación de miembros de la Mancomunidad y la disolución de ésta, en su caso.
- b) Modificación de los presentes Estatutos.
- c) Determinación de la participación de cada Municipio en los servicios comunes y en las cargas derivadas.
- d) Elección del Presidente y del Vicepresidente de la Mancomunidad.
- e) Aprobación de Reglamentos de régimen interior o de los servicios de su competencia.
- f) Aprobación de planes o programas de inversiones, obras o servicios.
- g) Aprobación de Presupuestos, Cuentas Generales, Inventarios y Balances.
- h) Contratación de operaciones de crédito, operaciones de tesorería e inversiones de fondos.

i) Adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles.

j) Contratos de obras, servicios, adquisiciones o enajenaciones, cuyo importe exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto General de la Mancomunidad o tengan duración superior a un año.

k) Ejercicio de acciones en vía administrativa judicial.

l) Aprobación y modificación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo ll) Selección y nombramiento de toda clase de personal.

m) Creación de la Comisión de Gobierno y de Comisiones gestoras, informativas o especiales y determinación de su composición.

n) Las demás facultades no atribuidas expresamente en estos Estatutos o por disposición legal a otros órganos de la Mancomunidad.

Artículo 8º. 1.— El Presidente de la Mancomunidad será elegido de entre los miembros del Consejo, por mayoría absoluta del número de votos del conjunto de sus miembros de derecho.

Si ninguno de los candidatos obtuviera la mayoría absoluta en primera votación, se efectuara una segunda en la que resultará elegido el que más votos obtenga, y si se produjera empate entre los más votados, el de más edad.

2.— Designado el Presidente, el Consejo elegirá, por el mismo procedimiento, un Vicepresidente.

Artículo 9º. 1.— El Presidente de la Mancomunidad lo será, a su vez, del Consejo y, en su caso, de la Comisión de Gobierno y de todas las demás Comisiones que se creen, y tendrá las siguientes atribuciones: